

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 » » »  
 Extranjero . . . . . 10,00 » » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

(Continuación)

(Véanse los números 102 y 105 de Mayo)

**PROYECTO de Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, para viajeroa ó mercancías, con ó sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, redactado por el Real Automóvil Club de España, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1916.**

Reglamento para la circulación de automóviles

### CAPÍTULO VI

*Disposiciones especiales para los automóviles que remolquen otros vehículos.*

**Art. 36.** La velocidad máxima de los trenes no excederá en nin-

gún caso de 15 kilómetros por hora, aproximándose á ella, solamente, en terreno llano, despoblado y de tránsito limitado, reduciéndose á la mitad en las travesías, y aun más en los parajes estrechos y peligrosos, con arreglo á las prescripciones de este Reglamento y á las particulares que en cada caso especial se dicten.

Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil tractor, la maniobra se confiará á conductores especiales en número proporcionado á la importancia del tren y á las condiciones de las vías que recorra óste.

**Art. 37.** El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará en instancia dirigida al Director general de Obras Públicas, acompañando planos detallados de los vehículos que haya de emplear y una Memoria en que se explique su sistema, sus partes principales, peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de recorrer y puntos de parada, horario de marcha. Además expresará el plazo de duración de la concesión que solicita.

Esta petición se presentará en el Gobierno Civil, con los documentos que la acompañen, y el Gobernador los pasará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, á fin de que este funcionario examine si aquéllos están completos y en debida forma, é informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprende la petición, proponiendo las condiciones especiales que conside-

re necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

En el caso de que la autorización que se solicite, comprenda más de una provincia, se preoentará en el Gobierno Civil de la en que radique el domicilio del peticionario, si se halla en alguna de las que deban ser objeto de la concesión, y, en caso necesario, en el de una cualquiera de ellas, cuyo Gobernador pedirá á los de las otras provincias interesadas, los correspondientes informes de las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, y una vez recibidos, elevará con el suyo el expediente á la Dirección General de Obras Públicas.

Si al peticionario conviniera, podrá incoar un expediente especial para cada provincia, pero haciendo constar esta circunstancia en cada una de las instancias que han de encabezarlo, á fin de que exista la debida relación en las resoluciones que se dicten respecto á las autorizaciones solicitadas.

En los informes que los Ingenieros-Jefes de Obras Públicas han de emitir, se habrá de expresar:

a) La velocidad máxima de los convoyes en terrenos llanos y en parajes poco frecuentados, en pasos difíciles ó muy concurrido, en obras ó puntos especiales, y en las travesías de las poblaciones, manifestando, si para ello hubiese lugar cuando sea más conveniente como medida general y sólo aplicable á determinados días, á causa, de la celebración de mercados ó por otras causas, que los convoyes sean precedidos en ciertas partes de su recorrido por un peatón, al paso que, con una trompeta ó bocina, aviso la proximidad del convoy;

b) Si por haberse de transpor-

tar en carros periódicamente, ó en determinadas épocas del año, cargas excesivamente voluminosas, como mieses ú otras de cualquier especie que sean, y cuya anchura se expresará, deberá prohibirse la circulación de convoyes en esa época, ó por lo menos se limitarán á determinadas horas del día, durante ellas, por carreteras que se designarán, cuya pequeña latitud impida ó dificulte el cruce de los vehículos que conduzcan esas cargas con los convoyes ó trenes de camiones automóviles con remolque;

c) Las llantas de cada vehículo deberán reunir las condiciones impuestas por el artículo 34 de este Reglamento;

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total, incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes metálicos ó provisionales, obras de reparación ó en deficiente estado de conservación;

e) Puntos de parada, admitiendo ó desechando, en todo ó en parte los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los parajes en que se halle reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que, por no poderse ver el convoy á conveniente distancia, ó por otra causa, pueda motivar peligros ó dificultades para el tránsito;

f) Cantidad que deba constituirse en depósito en la Pagaduría de Obras Públicas como garantía para responder de los daños que en las carreteras puedan ocasionarse, en armonía con lo que previene el artículo 25 del Reglamento vigente para Policía y conservación de carreteras.

Art. 38. Los vehículos, tanto remolcadores como remolcados, satisfarán las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes, lateralmente, con inclusión de la carga, no será superior á la mitad del ancho del afirmado de la carretera más estrecha que hayan de recorrer, ó de sus apartaderos;

b) Las llantas de estos vehículos deberán reunir las condiciones fijadas por el artículo 34 de este Reglamento, no permitiéndose el empleo de llantas distintas de las en dicho artículo autorizadas;

c) Todos los vehículos estarán provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos, y otro á brazo;

d) En caso de que los automóviles sean de vapor, tendrán sus chimineas y hogares las disposiciones convenientes para evitar proyecciones de chispas;

e) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados, cuando éstos sean dos ó más, se hará por medio de enganches que satisfagan a la condición de obligar a los vehículos remolcados a seguir exactamente la trayectoria trazada por el autómóvil tractor.

Art. 39. Otorgada la concesión, y antes de dar principio al servicio de transportes, el Gobernador civil designará, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del presente Reglamento, el perito que habrá de reconocer y aprobar todo el material móvil y sus enganches. Si el informe fuese favorable, teniendo en cuenta las condiciones del material y las prescripciones de la concesión, y una vez pintados en todos los vehículos, con letras y cifras de una altura mínima de 10 centímetros, las taras ó pesos muertos respectivos, y la carga admisible, y en los vehículos motores, además, los pesos máximos de agua y combustible que en servicio puedan llevar, a fin de que pueda comprobarse fácilmente si con el peso que con ellos se conduzca, se excede de la carga total máxima que esté señalada, y una vez constituido en Pagaduría de Obras Públicas el depósito a que se refiere el apartado f) del artículo 37, el Gobernador autorizará la circulación.

En caso de que el servicio de transportes comprenda varias provincias, hará la antedicha designación de perito y concederá la autorización expresada el Gobernador civil de la provincia en que el servicio mencionado tenga mayor recorrido, cuidando de comunicar a los otros Gobernadores el informe del perito y la autorización otorgada, para que en sus respectivas provincias no se impida la circulación de los automóviles con remolque, siempre que en ellas se haya constituido previamente y en las respectivas Pagadurías de Obras Públicas, los correspondientes derechos de fondos de garantía.

Art. 40. El reconocimiento del material móvil se repetirá semestralmente, quedando obligadas las empresas a solicitar nuevo reconocimiento para cada vehículo que después de sufrir importantes reparaciones haya de ser puesto nuevamente en servicio.

Art. 41. Si a consecuencia de daños que las carreteras sufran, debidos a temporales ó á otras causas, por averías de cualquier clase que determinadas obras produzcan, por reparaciones de los afirmados ú otras partes de las carreteras, ó por cualquier otra razón fuese necesario reducir las cargas máximas, disminuir el número de viajes ó suspender el servicio por mayor ó menor tiempo, lo ordenará el Gobernador civil, sin que esto pueda ser motivo para que por la Empresa de transportes se pueda reclamar del Estado el abono

de cantidad alguna por indemnización de daños y perjuicios por ningún concepto, ni tampoco prórroga del plazo de la concesión, pero siendo reclamable la orden del Gobernador ante la Dirección General de Obras públicas.

Art. 42. Cuando se transporten substancias inflamables ó explosivas se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy, y se avisará frecuentemente al público el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose, además, cuantas precauciones dispongan las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, si lo estiman oportuno, dando cuenta al Gobernador, ante el que podrá recurrir el concesionario. Para los transportes de esta clase, podrán las Autoridades fijar las horas a que deban efectuarse, y no podrán ir en el convoy mas personas que las destinadas a su servicio ó á la inspección del mismo.

Art. 43. Cuando la Jefatura de Obras públicas tenga noticia de haberse producido daños en cualquiera obra ó punto de alguna carretera, por esta clase de convoyes, ordenará al concesionario de los transportes que los repare, señalando el plazo y forma en que deba efectuarlo, así como también las disposiciones que inmediatamente deba adoptar para que el tránsito público no se interrumpa ni dificulte.

Si el concesionario no cumpliera lo ordenado, dentro del plazo señalado, se procederá á efectuar la reparación por su cuenta, con los fondos que en la Pagaduría tenga depositados, pasándole después cuenta de los gastos hechos para que reponga su importe en el plazo que se señale, y, si así no lo hiciera, lo pondrá el Ingeniero Jefe en conocimiento del Gobernador civil, el que prohibirá, en absoluto, la circulación de automóviles con remolque, hasta que se haga la antedicha reposición de la cantidad gastada.

Art. 44. La vigilancia que asegure el cumplimiento de estas disposiciones se efectuará por el personal afecto al servicio de conservación de carreteras, previas las oportunas órdenes dictadas por el Ingeniero Jefe de la provincia. El concesionario ó la Empresa tendrán obligación de dar un asiento en el convoy al funcionario encargado de ejercer esa vigilancia, siempre que dicho funcionario sea portador de una orden firmada por el Ingeniero Jefe.

Art. 45. Estas concesiones se otorgarán sin que puedan constituir monopolio, sin perjuicio de tercero y quedando a salvo los derechos de propiedad, así como también los intereses públicos y particulares.

Serán aplicables á las autorizaciones que por estas concesiones se

otorguen, sin derecho á reclamación alguna, todas las disposiciones de este Reglamento, las del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras vigente, los de Carruajes en los artículos no derogados por lo que á los automóviles y motocicletas se refiere en el presente Reglamento, y cuantas disposiciones dicte en lo sucesivo la Administración y sean aplicables al tránsito de camiones automóviles por carreteras.

## CAPITULO VII

### De las denuncias y multas

Art. 46. No se impondrá pena alguna de las fijadas en este Reglamento, sino mediante denuncia.

Las denuncias por infracciones á las disposiciones establecidas exclusivamente en este Reglamento, se presentarán á los Gobernadores civiles.

La presentación de denuncias á estas Autoridades se hará directamente en las capitales de provincias, y en las demás localidades serán entregadas á los Alcaldes respectivos, quienes estarán obligados, bajo pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes, á remitirlas al Gobernador civil de cuya autoridad dependan, dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que les hubieren sido presentadas.

Tanto los Gobiernos Civiles en que se presenten las denuncias directamente como las Alcaldías que las reciban para hacerlas llegar á los Gobiernos Civiles respectivos, deberán entregar á los interesados el oportuno recibo para su resguardo; en dicho documento las Autoridades que lo expidan, harán constar, además de la fecha, la hora en que fué presentada la denuncia, no pudiendo, en ningún caso y bajo ningún pretexto, negarse los Alcaldes á expedir el mencionado recibo.

(Continuará)

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Mieres

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á concurso las plazas de peatones carteros para prestar sus servicios en los distritos que á continuación se detallan, con el sueldo anual cada uno, de 365 pesetas.

Peatón cartero para recoger la correspondencia en la cartería de Santullano y distribuirla á domici-

lio en las parroquias de Valdecuna y Gallegos.

Otro peatón para recoger la correspondencia en la Administración de Correos de esta villa y repartirla á domicilio en los barrios de la Peña y Hueria de San Tirso.

Los citados peatones carteros percibirán cinco céntimos de peseta por cada carta que repartan á domicilio.

Para solicitar la plaza es necesario que los recurrentes sean mayores de 25 años y no excedan de 40, y estar útil para el trabajo, lo que se acreditará con la partida de nacimiento y certificación facultativa.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes y certificaciones justificativas que quedan expresadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 20 de Abril de 1917.—  
—Manuel Fernandez.

### Alcaldía de Coaña

A instancia de Manuel Perez y Gonzalez, se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José, hijo de Alejandro y Ramona, de diecinueve años, sin señas que se recuerden, á los efectos de la Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo vigentes.

Y á fin de cumplir las disposiciones legales que al caso se refieren, se publica este anuncio para que los particulares ó autoridades que supieran del paradero actual de aquél lo participen á esta Alcaldía.

Coaña, 15 de Marzo de 1917.—  
El Alcalde, Leonardo Perez.

Continuando en ignorado paradero el mozo Segundo Fernandez Gonzalez, hijo de José María y Constantina de Loza, se publica este anuncio á instancia de su hermano Lorenzo Manuel, instando á las autoridades y particulares que supiesen del paradero de aquél, que lo comuniquen á esta Alcaldía.

Coaña, 15 de Mayo de 1917.—  
El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 1.720

### Alcaldía de Somiedo

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de primero del actual, previas las formalidades que establece el artículo 68 de la vigente Ley municipal, verificó el sorteo de los Vocales asociados que en unión del mismo han de constituir la Junta municipal en el corriente año, con el siguiente resultado:

#### Sección primera

D. Benjamin Menendez Sierra  
Diego Blasón Suarez  
Saturnino Blasón Delgado

#### Sección segunda

D. Antonio Alvarez Alvarez  
Hilario Fernandez Riesco  
Juan Fidalgo Sierra

#### Sección tercera

D. Antonio Arnaldo Feito  
José Feito Rodriguez  
Servando Alvarez Feito

#### Sección cuarta

D. Juan Menendez Fidalgo  
José Alvarez Fidalgo  
Faustino Vidal Rodriguez

#### Sección quinta

D. Alvaro Galan Riesco

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Pola de Somiedo, á 29 de Abril de 1917.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Durante el mes de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias relativas al traslado de la contribución territorial, debiendo acompañarse á las mismas para que puedan ser admitidas, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos por las transmisiones.

Pola de Somiedo, á 29 de Abril de 1917.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 1.788

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE LUARCA

TERMINO MUNICIPAL DE LUARCA

CONTRIBUCIÓN URBANA

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha primero del actual he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.* — «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismo esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

AÑO DE 1916

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Cuentas		Apremio de 2.º grado		TOTAL débito	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
69	Isidro Calvicruces.....	Arcallana	6	08			6	99
202	Marcelino Quintana.....	Longas		57		09		66
282	Narcisa Fernandez.....	Ayones	5	07		76	5	83
274	Lorenzo Alvarez.....	Id.		76		11		87
341	Fabian Bueno.....	Corros	2	53		38	2	91
461	Joaquin Berdasco.....	Cadoyo	3	29		49	3	78
544	José Coronas.....	Cadavedo	4	05		61	4	66
547	Teresa Coronas.....	Id.	2	53		38	2	91
556	José García.....	Id.	3	29		49	3	78
561	Benita Menendez.....	Id.	5	07		76	5	83
584	Fernando Rivas.....	Id.	6	83	1	02	7	85
603	Rafael Cantera.....	Villademoros	2	53		38	2	91
617	José Magadan.....	Id.	3	29		49	3	78
738	Antonio Ondura.....	Querúas		51		08		59
790	Simon Feito.....	Cadorna	2	53		38	2	91
995	Antonio Alvarez.....	Luarca	3	54		52	4	06
1016	Joaquin Lengomin.....	Id.	15	41	2	31	17	74
1022	Joaquin Menendez.....	Id.	1	52		23	1	75
1025	Francisco Rochel.....	Id.	2	02		30	2	32
1034	Cecilio Suarez.....	Id.	1	78		27	2	05
1045	María Fernandez.....	Id.	4	05		60	4	65
1101	José Biescas.....	Id.	7	33	1	09	8	42
1123	Ceferina García.....	Id.	4	80		72	5	52
1132	Juan Manuel Perez.....	Id.	9	87	1	47	11	34
1152	José Fernandez.....	Chano	7	85	1	17	9	02
1179	José Arias.....	Luarca	1	26		19	1	45
1180	Luciano Canton.....	Id.	4	56		69	5	25
1204	Bonifacio Santos.....	Id.	5	07		75	5	82
1208	María Alvarez Cascos.....	Id.	6	32		94	7	26
1209	César Oliva y Francisco Alvarez Cascos.....	Id.	2	27		34	2	61
1236	Joaquin Fernandez.....	Id.	8	09	1	21	9	30
1239	Rosa García.....	Id.	11	88	1	78	13	66
1243	Dámasa y Benigna García.....	Id.	4	05		61	4	66
1247	Emeterio Izundique.....	Id.	9	87	1	48	11	35
1282	Felipe Blanco.....	Id.	12	14	1	62	13	76
1295	Josefa Gonzalez.....	Id.	15	43	2	31	17	74
1332	José Iglesia.....	Villar	10	38	1	56	11	94
1441	Gabino Cano.....	Candanosa		51		08		59
1452	María Rubio.....	Espiniella	3	79		57	4	36
1482	Santiago Garrido.....	Faedal	7	09	1	06	8	15
1484	María y Juan Garrido.....	Id.	2	02		30	2	32
1575	Carmen Mendez.....	Muñas	2	02		30	2	32
1608	Marina Parrondo.....	Peña	5	07		75	5	82
1629	Manuel Gonzalez.....	Rélayo	5	07		75	5	82
1842	María Menendez.....	Paredes	1	01		15	1	16
1951	Alonso Menendez.....	Almuña	4	05		61	4	66
2074	Manuel García.....	San Martin	3	03		46	3	49
2114	María Alonso.....	Villuir	4	30		64	4	94
2187	José Royo.....	Cortina	1	26		19	1	45
2372	Juan Perez.....	Villanueva	5	07		76	5	82

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUENTAS		Apremio de 2.º grado		TOTAL débito	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2413	Celestino Pico.....	Olavarrieta	9	10	1	36	10	46
2416	Capellania de.....	Valtravieso	8	34	1	24	9	58
2476	Vicente Rodriguez Flor.....	Caroyas	8	09	1	21	9	30

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 27 de Febrero de 1917.—El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 609

### Alcaldía de Quirós

#### ANUNCIO

Durante el próximo mes de Mayo (excepción hecha de los domingos) se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes para los trasposos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, que como apéndice al amillaramiento ha de servir de base a los repartimientos que se formen para el año próximo de 1918, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos que acrediten que se han satisfecho los correspondientes derechos reales por transmisión de bienes.

Quirós, 30 de Abril de 1917.—  
El Alcalde, Baldomero Quintana.

R. al núm. 1.787

### Alcaldía de Ribera de Arriba

#### Edicto.

D. Julián Garcia Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año próximo de 1918, de conformidad a lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre

de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el próximo mes, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podían incurrir.

Ribera de Arriba á 26 de Abril de 1917.—El Alcalde, Julián Garcia.

R. al núm. 1.669

### Ayudantía de Marina de Ribadeo

#### EDICTO

José Antonio Lopez Diaz, hijo de Manuel y de Rosalía, de 20 años de edad, cuerpo regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color sano, natural y vecino de Castropol, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, folio 67, 1.916 de inscriptos sujetos al servicio de la Armada, contra quien se sigue expediente de prófugo, se le hace saber, por medio del presente edicto, concédesele el plazo de sesenta días, á partir de la fecha del último diario oficial en que se publique, para que pueda hacer su presentación. Ribadeo, 1.º de Mayo de 1917.—  
Abelardo Vazquez.

R. al núm. 1.736

### Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio.

Por renuncia de D. Ulpiano Gomez Morán se halla vacante el car-

go de Fiscal municipal suplente de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 30 de Abril de 1917.—  
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.778

### Cédulas y emplazamientos

#### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se ofrecen las acciones del procedimiento á los herederos ó representante legal del interfecto José Rodriguez Varela, en sumario que se instruye en este Juzgado por muerte por accidente de dicho individuo.

1.789

## Diputación provincial de Oviedo

Día 30 de Abril de 1917.

## BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
1 Rentas	11.719 48	262 40	>	11.457 08
2 Portazgos y barcajes	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas	>	>	>	>
4 Repartim ento	1.474.226 13	150.453 19	>	1.323.772 94
5 Instrucción pública	2.140	>	>	2.140
6 Beneficencia	343.462 54	57.520 59	>	285.941 95
7 Ingresos extraordinarios	38.670 36	3.476 49	>	35.193 87
8 Arbitrios especiales	1.142.405	318.570	>	823.835
9 Empréstitos	210.009 90	>	>	210.009 90
10 Enajenaciones	205.294 31	>	>	205.294 31
11 Resultas	>	232.506 41	232.506 41	>
12 Ampliación	>	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
14 Reintegros	>	254 28	254 28	>
	<b>3.427.927 72</b>	<b>763.043 36</b>	<b>232.760 69</b>	<b>2.897.645 05</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial	193.868 42	60.878 40	—	132.990 02
2 Servicios generales	31.833 50	8.221 93	—	23.611 57
3 Obras obligatorias	121.896 75	30.442 46	—	91.454 29
4 Cargas	549.739 12	49.585 44	—	500.153 68
5 Instrucción pública	117.662 23	17.777 46	—	99.884 77
6 Beneficencia	994.621 75	295.320 21	—	699.301 54
7 Corrección pública	68.031 69	9.433 01	—	58.598 68
8 Imprevistos	2.000	>	—	2.000
9 Nuevos establecimientos	>	>	—	>
10 Carreteras	214.148 58	4.017 26	—	210.131 32
11 Obras diversas	3.000	1.000	—	2.000
12 Otros gastos	143.905 85	52.835 22	—	91.070 63
13 Resultas	>	>	—	>
14 Ampliación	>	>	—	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	—	>
	<b>2.440.707 89</b>	<b>529.511 39</b>	<b>—</b>	<b>1.911.196 50</b>
Existencia en Caja.....	>	233.581 97	—	>
		<b>763.043 36</b>	<b>—</b>	<b>&gt;</b>

Oviedo, 2 de Mayo de 1917

R. al núm. 1.798

El Contador,

**Fernando Rico**

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veinte de Abril de mil novecientos diecisiete, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Polad de Laviana, seguidos entre partes, de la una como demandante don Avelino Canga y Canga, mayor de edad, casado, propietario, vecino del Puente, parroquia de Turiellos, en el concejo de Langreo, apelado, representado en esta Superioridad por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, y de la otra como demandado y apelante D. Félix Boix, residente en Madrid, como Director de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representado por el Procurador don Arturo Bernardo y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España y en su representación á su director D. Félix Boix á que pague á don Avelino Canga el valor total de los diez mil kilogramos de harina de la Fábrica «La Merced», de Bilbao, clase B, marca A. C., al precio corriente que tenía en La Felguera, del concejo de Langreo, el día 12 de Junio de mil novecientos quince, regulado con certificación de los Síndicos del Colegio de Corredores de Langreo, ó en su defecto de la Autoridad municipal correspondiente, absolviendo á dicha Compañía demandada de las demás pretensiones formuladas en la demanda sin hacer declaración sobre costas de una y otra instancia.

Publíquese esta sentencia en la forma de ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del

demandante D. Avelino Canga, y cuando sea firme remítase testimonio literal al Juez de primera instancia de Laviana, acompañando los autos originales á los efectos de su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Enrique Garcia de Lera votó en Sala y no pudo firmar.—José Mosquera Montes.—José Mosquera Montes.—Mariano Garcia.»

Para que conste y tenga efecto la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á 24 de Abril de 1917.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.730

## Juzgado de Luarca

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de primera instancia del partido, en providencias de veinticuatro de Abril último y del día de hoy, dictadas en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Faustino Gonzalez Morilla, en nombre de D. Benigno Suarez Perez, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Puerto de Vega, contra D.<sup>a</sup> Benigna Gonzalez Suarez, mayor de edad, soltera, sin especial profesión, vecina de Lamabona, término municipal de Navia; D.<sup>a</sup> Sofia Suarez y Lopez y D.<sup>a</sup> Laura de los mismos apellidos, solteras, mayores de edad, sin especial profesión, vecinas que fueron de Anleo, de dicho Navia, en este partido judicial, ausentes en ignorado paradero, y otros, sobre nulidad de dos cláusulas del testamento otorgado por D. Juan Suarez Fernandez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino que fué de dicho pueblo de Lamabona, y otras cosas, por la presente cédula emplazo a las repetidas D.<sup>a</sup> Sofia Suarez Lopez y su hermana D.<sup>a</sup> Laura de iguales apellidos, para que en el término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserta en el periódico oficial de la provincia, comparezcan en los expresados autos personándose en forma, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Luarca, á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.779

## Juzgado de Valladolid

(Distrito de la Audiencia)

D. Aureliano Bragado Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Valentin de Merás y Navia-Osorio, natural de Oviedo, hijo de D. Luis y D.<sup>a</sup> Elvira, cuya muerte ocurrió en esta ciudad de Valladolid el dieciocho de Enero último.

La herencia yacente la reclaman D. Gonzalo, D. José y D.<sup>a</sup> María de la Luz y Merás y Navia-Osorio, hermanos de doble vínculo del causante.

En su virtud y de conformidad á lo dispuesto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Valentin, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Valladolid, treinta de Abril de mil novecientos diecisiete.—Aureliano Bragado.—El Secretario, Emilio Frías.

R. al núm. 1.793

## Juzgado de Allande

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de Allande.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, instada por D. José Martinez Sanchez, vecino de Bullaso, en Illano, contra D.<sup>a</sup> Concha Fernandez, viuda y vecina de Navedo, en este concejo, ésta por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad Soledad, Amadora y María Bonita Fernandez y Fernandez, y todas como herederas de D. Robustiano Fernandez, vecino que fué del mismo Navedo, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública y judicial subasta,

por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Tierra labradfa llamada del Casón: de unas doce áreas de cabida; linda Norte camino público y colmenar de Jenaro Alvarez, Sur más labradfo de Jenaro Alvarez, Este huerto de verduras de Rosendo Perez, y Oeste tierra de Manuel Vazquez; se tasó en seiscientas pesetas.

2.ª Otra á labradfo llamada del Salgueiro; de unas dieciocho áreas de cabida; linda Norte más de Sabina Rodriguez, Sur más de Francisco Lopez, Este tierra y prado de Jenaro Alvarez y Oeste tierra de Manuel Fernandez; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra á labradfo llamada del Relayo: de unas doce áreas de cabida; linda Norte monte común, Sur camino, Este más de Manuel Vazquez y Oeste más de Sabina Rodriguez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Huerto de verduras, llamado La Caleyá: de unas tres áreas de eabida; linda Norte, Sur y Este caminos y al Oeste huerto de Rosendo Perez; se tasó en cincuenta pesetas.

Cuyas fincas están sitas en términos de dicho Navedo, de donde son los colindantes.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir el día cuatro del próximo mes de Junio á la sala audiencia de este Juzgado, hora de las catorce, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no eubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que el rematante podrá suplir la falta de títulos de propiedad á costa de la ejecutada y en la forma que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande á veintiocho de Abril de mil novecientos diecisiete.—Emilio Ramos.—Por su mandadó, Marcelino Valledor.

R. al núm. 1.723

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA MENENDEZ, José Antonio (a) Mangante, natural de Oviedo, soltero, de 17 años, hijo de Florentino y Manuela, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón por tener acordada su prisión.

1.794

DIAZ TORRES, Isidro, hijo de Victor y de Josefa, natural de Boo, Ayuntamiento de Aller, Oviedo, soltero, jornalero, de veintidos años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Gabriel Echaure Zabala, Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

1.755

FERNANDEZ LOPEZ, Victoriano, hijo de Cosme y de Rosalía, natural de Oviedo, Barrio de Santa Marina, soltero, ferretero, de 26 años, estatura y señas particulares desconocidas; viste traje de paisano, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42, D. Francisco Lara Gómez, residente en Melilla.

1.756

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### LAVIANA

De la casa de D. Herminio Alonso, vecino de esta villa, se ha extraviado, suponiendo haya sido robado un perro mastin, de nueve meses de edad, color negro, calzado, que responde por «Moro.»

Lo que se anuncia para que la persona que lo halla hallado ó sepa de él, de cuenta al dueño quien lo recogerá, previo abono de daños causados, si á ello hubiera lugar.

Laviana, 29 de Abril de 1917.—El Alcalde, J. Pandiello.

R. al núm. 1.679—3

#### PILOÑA

En poder de D. Feliciano Fez, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son: alzada un metro y treinta y dos centímetros, color negro, de 9 á 10 años con pelos blancos en la frente y en el labio superior, desherrada y al parecer recién parida y sin cría, en el muslo izquierdo y con un hierro tiene marcado un signo en forma de B.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño el que abonará los gastos causados.

Infesto, 27 de Abril de 1917.—José María Martínez.

R. al núm. 1.080—3

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para el día 30 de Abril, por no haberse reunido el número de acciones que exige el art. 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez á Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores Accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes en los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los establecimientos señalados en la anterior convocatoria.

Oviedo, 9 de Mayo de 1917.—El Secretario, Vicente Fernandez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial